

097/062/100

La próxima apertura de la negociación entre España y la Comunidad Económica Europea hace necesario dotar a la Administración del Estado de la estructura y medios precisos para que pueda proteger debidamente los intereses españoles. La trascendencia del objetivo que se persigue y la enorme complejidad de la tarea que afecta prácticamente a todos los sectores públicos y privados de la vida nacional hace aconsejable la creación de un órgano colegiado del máximo nivel que ejerza, por delegación del Consejo de Ministros, las competencias necesarias para poder tomar con la agilidad necesaria las mejores decisiones que las circunstancias aconsejen en el curso de un proceso negociador de indudable complejidad política y técnica. Este órgano colegiado contará además con una estructura orgánica (de apoyo) con competencias ejecutivas y de supervisión de carácter interministerial con objeto de asegurar la adecuada coordinación en la aplicación de las decisiones que en cada momento se adopten por esta Comisión Delegada del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1º. - Se crea la Comisión Delegada del Gobierno para las negociaciones con la Comunidad Económica Europea de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º. e) de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo 2º. - Esta Comisión estará integrada por los Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Agricultura, ^{Trabajo} Industria y Energía, Comercio y Turismo, ~~Economía~~ ^{Economía} y Transportes y Comunicaciones.

Cuando el objeto de la reunión lo aconseje podrán asistir otros Ministros a las deliberaciones de la Comisión Delegada.

La Presidencia de esta Comisión Delegada corresponde al Presidente del Gobierno quien podrá delegarla en cada caso en un Vice presidente del Gobierno o, en su ausencia, en el Ministro de Asuntos Exteriores o en el Ministro a quien corresponda por razón de la materia objeto de la deliberación.

Artículo 3º. -

1. - Se crea como órgano de trabajo de la Comisión Delegada una Secretaría General cuyo titular tendrá la categoría personal de Secretario de Estado (Subsecretario). Esta Secretaría contará con los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. - Corresponderá especialmente al Secretario General de la Comisión Delegada impulsar y coordinar los estudios generales y sec toriales sobre las consecuencias políticas, económicas y de todo tipo que la adhesión a las Comunidades implicará para España y preparar, de conformidad con los acuerdos de la Comisión Delegada, las oportunas instrucciones a la Delegación negociadora española. Le corresponderá igualmente la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Delegada y la alta dirección, cuando no corresponda a un Ministro, de las negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Económica Europea.

DISPOSICION FINAL I

Se autoriza al Ministro de la Presidencia, a propuesta de los Ministros interesados, para desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto, así como para dictar las disposiciones necesarias para la apli cación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL II

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.